

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N° 654/16



H105025857668

Juzgado del Trabajo II° nom

JUICIO: "FERNANDEZ LUIS ALBERTO c/ MIGUEL E. GALINDO S.A. S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE"-
Expte. N°654/16-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 17 de septiembre de 2025 siendo el día y la hora hábiles fijados para la realización de la audiencia prevista por el art 42 del CPL, comparecen de manera presencial, el **Sr. Luis Alberto Fernández**, DNI N° 18.228.758, asistido por su letrado **Dr. Miguel López**. Por la parte demandada lo hace su letrado apoderado **Dr. Jorge Fernando Toledo**.

ABIERTO EL ACTO: Las partes manifiestan que se han llegado a un acuerdo conciliatorio entre el actor Luis Alberto Fernández y la parte demandada Miguel Ernesto Galindo SA.

A continuación se transcriben las cláusulas del acuerdo arribado. "**PRIMERA:** En este acto y siendo intención de la parte accionada - MIGUEL ERNESTO GALINDO S.A. - dar por terminado con el presente pleito propone abonar a la parte actora, sin que ello implique reconocimiento alguno de las circunstancias de hecho y derecho invocados, la suma de pesos CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 44/100 (\$14.272.362,44) en concepto de pago de capital condenando mediante Sentencia de Fecha 03.11.23, dictada por la Excmá Cámara del Trabajo - Sala I (hoy firme y consentida) y de los intereses de sentencia calculados con Tasa Pasiva BCRA (C.M. CABA al 17/06/2025), adicionando a dicha suma los intereses del plazo fijo a nombre de las presentes actuaciones. El actor **desiste de todos y cada uno de los recursos originados** en las actuaciones de referencia en contra de la resolución antes mencionada. Atento lo expresado, el actor desiste expresamente de los distintos Recursos de Queja que a continuación se detallan: N°654/16-I2-Q1 y 654/16-I2-Q2. **SEGUNDA:** El importe propuesto en la cláusula primera del presente se efectúa en el marco del art. 15 de la LCT. Deberá tomarse del importe que se encuentra en plazo fijo a nombre de las actuaciones de referencia, debiéndose adicionar al importe propuesto en la cláusula primera (originado en el pago que se hiciera oportunamente como resultado de la sentencias de fecha 17.11.22 y 03.11.23), el total de los intereses del plazo fijo constituido en autos, y que hubiese generado hasta el momento de la desafectación del mismo, que en este acto se requiere expresamente. **TERCERA:** El actor acepta la propuesta efectuada por Miguel Ernesto Galindo S.A en las cláusulas primera y segunda, y en este acto manifiesta que una vez abonados los importes convenidos en el presente, no tendrá nada más para reclamar en contra de la sociedad (MIGUEL ERNESTO GALINDO S.A), ni en contra de los herederos del Sr. Miguel Ernesto Galindo: (i) MARIA INES GARCIA, (cónyuge supérstite del causante); (ii) ESTEBAN GUIDO GALINDO, (iii) MARIA VERONICA GALINDO, (iv) LUIS SEBASTIAN GALINDO, y (v) MIGUEL IGNACIO GALINDO (hijos del causante), ni en contra de MIGUEL IGNACIO GALINDO (a título personal), por ningún concepto, quedando todos los antes nombrados desobligados respecto del actor, por todos los montos debatidos en el presente juicio; sin que quedase suma alguna pendiente de pago en favor del Sr. LUIS ALBERTO

M
MF 8741

18228758

M. 4834

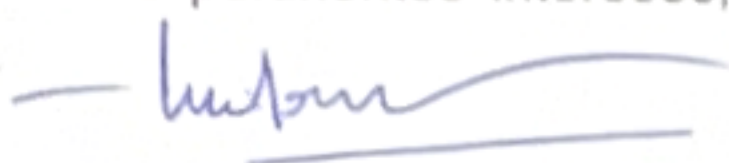
FERNANDEZ,, por ningún concepto. **CUARTA:** El actor manifiesta y ratifica expresamente que una vez percibidos todos los importes comprometidos en autos nada tendrá para reclamar a Miguel Ernesto Galindo SA., ni a ninguna de las personas referenciadas en cláusula anterior **QUINTA:** Las partes acuerdan que los honorarios actualizados del Dr. Miguel López por su intervención en el expediente principal, y/o en cualquiera de los incidentes y/o cuadernos de prueba originados en las actuaciones de referencia y en virtud de las sentencias de fechas 17.11.22 y 03.11.23 y a cargo de Miguel Ernesto Galindo SA, ascienden a la suma de pesos **Tres Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Ocho con 61/100 (\$3.871.378,61)** con más el 10% de aportes ley 6059 (\$387.137,61). El importe referido en la presente cláusula será depositado por Miguel Ernesto Galindo S.A. dentro del plazo de 72 horas de ratificado y homologado el presente acuerdo, en la cuenta abierta en el Banco Macro S.A. y a nombre del proceso de referencia. Por su parte, las partes también acuerdan que los honorarios actualizados del **Dr. Jorge Fernando Toledo**, ya sea por su actuación en el expediente principal y/o en cualquiera de los incidentes y/o cuadernos de prueba originados en los autos de referencia y a cargo del actor en autos ascienden a la suma total de **pesos Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000)**. El importe en cuestión deberá ser descontado oportunamente de la suma de referida en la cláusula primera y segunda. Asimismo, y en el marco del **Pacto de Cuota Litis** entre el actor en autos y el Dr. Miguel López, al actor en autos deberá descontársele de la suma referida en las cláusulas primera y segunda, el importe de **\$2.854.472,45** prestando conformidad el actor en autos con las retenciones aquí mencionadas. Es decir, que de la suma referida en la cláusulas primera y segunda, **\$14.272.362,44;** se le descontará al actor la suma de \$4.354.472,45, por los siguientes conceptos: \$2.854.472,45 (por pacto de cuota litis), más \$1.500.000 (honorarios Dr. Toledo), de modo tal que percibiría un importe de **\$9.917.889,96 (nueve millones novecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y nueve 96/100) más el total de los intereses del plazo fijo que se desafectará en autos**, que ambas partes convienen se entregan al actor, como parte del presente acuerdo. **SEXTA:** Las partes acuerdan respecto de las costas y honorarios del presente proceso, que deberán tenerse en cuenta las sentencias de fechas sentencias de fechas 17.11.22 y 03.11.23" y las dictadas en los respectivos incidentes. Asimismo, dejan en claro que el presente acuerdo no genera costas adicionales; y que las costas de los recursos de queja en trámite, son convenidas por el orden causado.

RATIFICACION DE CONVENIO: Se procede a explicar a la parte actora los alcances del convenio de pago arribado. En especial, se le explicó al trabajador que con el convenio de pago celebrado -al ser homologado- quedará terminado y cancelado el pago del presente juicio, y que -en adelante- nada más tendrá para reclamar a la demandada.

Oídas las explicaciones y alcances del convenio de pago celebrado, por el actor Luis Alberto Fernandez (en compañía de su letrado apoderado), manifiesta comprenderlos perfectamente, ratificando en todos sus términos el convenio de pago de la condena, por considerar que con el pago convenido quedan satisfechas sus pretensiones y créditos pendientes; es decir, que con el pago de la suma total convenida en la forma acordada, no quedará suma pendiente de pago, en el presente juicio.

OIDO LO EXPUESTO EL JUZGADO DECRETA: 1) Téngase presente la ratificación del convenio de pago. En consecuencia pasen los autos a despacho para homologar el mismo. 2) Proceda Secretaria a **LIBRAR OFICIO al Banco Macro SA- sección legales**, a los fines de que -una vez vencido- no sea renovado y se dé por finalizado el plazo fijo oportunamente ordenado, reinterándose las sumas depositadas, junto con los pertinentes intereses, a la


M† 8741



Dr. EZIO E. JOGNA PRAT
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO DE LA IIª NOM.

cuenta abierta a la orden de este juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. 3)
Encontrándose presente las partes hágase entrega a las partes de la documentación original. Con lo que doy por finalizado el acto.



Dr. EZIO E. JOGNA PRAT
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO DE LA IIª NOM.



MP 8741



Fernando Luis Alberto
18228758



JORGE I. BLAND
MP 4834